El traslado de cadáveres, restos áridos y cenizas, se encuentra regulado por la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de seres Humanos. La internación de cadáveres, y restos áridos a territorio nacional, procede mediante autorización de la Secretaría de Salud (permiso sanitario Art. 100, fracc. II, Art. 102, fracc. II, incisos A) y B) del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de seres humanos), competente para ejercer el control sanitario del caso. En el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México la autoridad competente es la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de esta entidad federativa, a través del Módulo de Trámites Sanitarios. El módulo está ubicado en la Aduana de Carga de ese Aeropuerto, con horario de servicio de 06:00 a 21:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 20:00 horas los fines de festivos, teléfono 5786 8012 correo electrónico: días y tramitessanitarios@hotmail.com.

El traslado de cadáveres, restos áridos o cenizas por vía aérea, terrestre o marítima, debe realizarse en compartimentos aislados, diferente al de los destinados a pasajeros o mercancías.

Si no hay inhumación o incineración, el cadáver tiene que conservarse, según los procedimientos a los que alude el artículo 349 de la Ley General de Salud y el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de seres Humanos. Los cadáveres deben inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente; disposición del Ministerio Público; o de la autoridad judicial. El depósito o manipulación de cadáveres, excluida la inhumación, deberán efectuarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fije la Secretaría de Salud en las autorizaciones respectivas.

Se consideran procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres:

- La refrigeración en cámaras cerradas a temperaturas menores a cero grados centígrados;
- Embalsamamiento, mediante inyección intravascular de soluciones antisépticas;
- La inmersión total del cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas; y,
- Los demás que determine la Secretaría de Salud, tomando en cuenta los avances científicos en la materia.

En virtud de que los visados al permiso de tránsito de restos y al certificado de embalsamamiento se utilizan para el mismo trámite y se presentan ante la oficina consular al mismo tiempo, en este capítulo se revisará el procedimiento para su visado de manera conjunta.

#### II. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley del Servicio Exterior Mexicano
- Ley General de Salud.
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de seres Humanos.

#### III. GLOSARIO

- Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- Cenizas: Polvo de color gris resultante de una combustión completa de un cadáver tras su incineración.
- Circunscripción Consular.- El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.
- **Delegación de Firma:** Es el acto por el cual los titulares de las oficinas consulares delegan la firma para autorizar la expedición de Certificados, Legalizaciones y Visados en otros funcionarios consulares, previa autorización de la Dirección General de Servicios Consulares, y su registro ante la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Es importante mencionar que en virtud de que la delegación de firma puede ser restringida a determinados trámites, será necesario que quien reciba la firma delegada esté autorizado para llevar a cabo la certificación, legalización o visado de documentos, que se intente realizar en el módulo correspondiente del SIAC.
- **DGSC.-** Es la Dirección General de Servicios Consulares, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores que tiene el encargo de coordinar y normar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México, los procesos y trámites de documentación consular, entre los que se encuentran las certificaciones, legalizaciones y visado de documentos.
- **DGPOP.-** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores encargada de distribuir las formas de seguridad en las que se imprimen las certificaciones, legalizaciones y visado de documentos.
- Embalsamamiento: Técnica de conservación de un cadáver mediante una serie de procedimientos que evitan la putrefacción y la descomposición.
- FIEL.- Firma Electrónica Avanzada.- El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a

los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa (Título Primero, Capítulo Único, Artículo 2.- Fracc. XIII).

Para efectos prácticos, debe entenderse como el Certificado informático **individual** e intransferible, que de acuerdo a la Ley de Firma Electrónica Avanzada, depende de la Secretaría de la Función Pública y que es emitido y administrado por el Servicio de Administración Tributaria, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho certificado cuenta con pleno reconocimiento legal para validar y firmar documentos oficiales, de acuerdo a lo señalado por la ley antes citada.

- **Funcionario Consular.-** Cualquier persona, incluido el jefe de la oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares, que en ningún caso podrá ser personal local.
- Instrucción de la Secretaría.- La comunicación institucional firmada por el Titular de la Dirección General de Servicios Consulares o quien actúe por facultad delegada conforme a la ley, que contenga directrices a una o algunas de las oficinas consulares para la expedición de este visado.
- LSEM.- Ley del Servicio Exterior Mexicano
- OC: Oficinas consulares, las representaciones del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros, en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Para los efectos de esta guía, las oficinas consulares se clasifican en Consulados Generales, Consulados, Secciones Consulares y Agencias Consulares.
- **RLSEM.-** Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
- Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- **SIAC.-** Sistema Integral de Administración Consular.- Herramienta informática desarrollada por la DGSC y la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación (DGTII), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la elaboración y registro de documentos consulares.
- **Restos Áridos:** Restos humanos que fueron sepultados en fosas por más de 6 años para los adultos y cinco años para los menores.

**Tejidos Humanos:** Parte del cuerpo que ha sido removida y el cual requiere de su conservación para su traslado destinado a su inhumación o incineración.

#### IV. PROCEDIMIENTO

Para realizar la internación a México de cadáveres o restos áridos, se deben efectuar los visados al permiso de tránsito de restos y del certificado de embalsamamiento, para lo cual se requiere:

- A. Permiso de Tránsito de Restos extranjero. La OC al recibir el permiso de tránsito, deberá verificar que este documento haya sido expedido por una autoridad sanitaria competente. En caso de duda, la OC confirmará su autenticidad, contactando a la autoridad que lo emitió. Si el documento está en idioma distinto al español, se requiere su traducción (lo que se visa es el permiso de tránsito de restos y no su traducción).
- B. Certificado de Embalsamamiento extranjero. Este certificado es expedido por la autoridad sanitaria del lugar donde ocurrió el fallecimiento o, en su caso, por el embalsamador reconocido por la autoridad competente, quien en muchos de los casos trabaja en las casas funerarias. En el caso de restos áridos, se debe presentar un comprobante de preparación o tratamiento de los restos áridos para su traslado expedido por la autoridad sanitaria local, que sustituye al certificado de embalsamamiento, debidamente visado. Si el documento está en idioma distinto al español, se requiere su traducción (lo que se visa es el certificado de embalsamamiento y no su traducción).

Estos documentos pueden ser presentados a la OC por los deudos de la persona fallecida, persona distinta o por un representante de la agencia funeraria que está realizando los trámites necesarios para el tránsito.

Ambos documentos son visados utilizando el SIAC (Módulo de Certificaciones, Legalizaciones y Visado de Documentos), capturando la información de los documentos en la sección correspondiente (Visado a Permiso de Tránsito de Restos y Visado a Certificado de Embalsamamiento, respectivamente) del apartado de VISADOS. Los visados se imprimirán en las formas azules F-160, proporcionadas por la DGPOP de la Secretaría para tal efecto, y estampando el sello oficial en la parte donde se une la forma 160 con el documento a visar en el centro de la forma.

Los documentos originales debidamente visados se devuelven al interesado, conservándose en los archivos de la OC los talones remanentes. El Sistema genera en automático una copia electrónica dentro del módulo para su verificación y consulta.

El funcionario consular, a quien designe el titular de la OC con autorización de la DGSC, será quien revise y autorice los citados visados, mediante su firma digital (FIEL). Por ser una forma numerada, se deberá tener cuidado en la impresión de estas formas en la impresora que se utilice para el efecto y que deberán ser reportadas en el formato de inventario mensual de formas numeradas y/o valoradas tanto en su expedición como en su cancelación.

Si bien los visados al permiso de tránsito de restos y del certificado de embalsamamiento se llevan a cabo normalmente con documentos de la circunscripción donde está ubicada la oficina consular, si se presentan casos de otras circunscripciones, la OC podrá realizar el visado, auxiliándose de la respectiva oficina consular para validar los documentos, a fin de evitar demoras en el proceso de traslado de restos.

### C. UTILIZACION DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

Con fundamento en la Ley de Firma Electrónica Avanzada (10/ene/2012), y en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" (10/dic/2012) "se fomentará el uso obligatorio y extensivo de la firma electrónica avanzada para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel", por lo que, será necesario que los funcionarios consulares, titulares de representaciones o quienes tengan firma delegada, de acuerdo a solicitudes y autorizaciones que obren en poder de la Dirección General de Servicio Exterior y Recursos Humanos, deberán obtener y registrar su firma electrónica avanzada, con objeto de poder dar cumplimiento a las instrucciones mencionadas, utilizando por tanto este medio, como firma legítima sobre cualquier certificación, legalización o visado de documento producido y expedido por el SIAC.

Es conveniente aclarar que la visa no certifica la legalidad del documento, ni su contenido, únicamente satisface el requisito de que fue presentado a la Oficina Consular (visto por).

Por otro lado, el visado de estos dos documentos está exento del pago de derechos, de conformidad con el artículo 24, fracción V, de la Ley Federal de Derechos, por lo que no generará costo alguno para el interesado.

# V. TRÁMITE EN TERRITORIO NACIONAL PARA LA INTERNACIÓN DE CÁDAVERES Y RESTOS ÁRIDOS

Una vez en México, para la internación de cadáveres y restos áridos de seres humanos, además del permiso de transito de restos y del certificado de embalsamamiento arriba mencionados, debidamente visados, se requiere obtener de las Autoridades de Sanidad Internacional en el puerto de entrada, un permiso sanitario para lo cual es necesario presentar los siguientes documentos para su cotejo:

1.- Acta de defunción mexicana o extranjera o documento equivalente expedido por autoridad competente del país donde ocurrió el deceso, legalizado o apostillado según corresponda al país de origen del documento y, en su caso, traducido al español.

Por la problemática que se presenta para los familiares de los mexicanos que fallezcan en el extranjero el obtener la inscripción del acta de defunción en territorio nacional (que por lo menos es de 10 días hábiles) y con el propósito de facilitar los trámites de traslado de

cadáveres a nuestro país y evitar complicaciones en este servicio, es recomendable que las OC realicen el registro de la defunción, para todas las entidades federativas. Tratándose particularmente de inhumaciones que vayan a tener lugar en la Ciudad de México y zona conurbada el registro es de forma obligatoria.

Este trámite se hará al momento de solicitarse el permiso de tránsito y el certificado de embalsamamiento, y se expedirá a los interesados su copia certificada, mediante el pago de derechos correspondiente. Lo anterior impedirá problemas mayores cuando los restos se encuentren en territorio nacional y facilitarán, además, trámites sucesorios posteriores.

El acta de defunción asentada en una representación consular o diplomática mexicana surte efecto jurídico pleno en territorio nacional sin necesidad de legalización o apostilla. (Ver Libro 1, capítulo 7 de la Guía Consular).

Sin embargo, si los familiares lo solicitan, la internación del cadáver se puede efectuar con el acta local debidamente legalizada o apostillada, según sea el caso.

- 2. Permiso sanitario. Una vez en México, para la internación de cadáveres y restos áridos de seres humanos, se requiere obtener de las Autoridades de Sanidad Internacional en el puerto de entrada, un permiso sanitario para lo cual es necesario presentar: Acta de defunción, Permiso de tránsito de cadáver internacional y Certificado de Embalsamamiento.
- 3.- Manifiesto de carga o guía aérea que otorga la aerolínea.
- 4.- Identificación de la persona que efectúa el trámite.

La documentación que ampara el traslado de restos humanos, no deberá ser colocada en el mismo contenedor donde viajan estos, ya que el féretro no puede ser abierto.

#### VI. TRASLADO DE CENIZAS

De acuerdo con la normatividad vigente y con la información proporcionada por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México el traslado aéreo de cenizas de cadáveres no requiere autorización sanitaria (permiso sanitario otorgado por esa agencia), debido a que el proceso de cremación desnaturaliza cualquier entidad patológica, por lo que estas no contienen microorganismos, ni sustancias toxicas y se consideran material inerte, lo que no constituye un riesgo a la salud de la población.

Al no requerir del permiso sanitario para su internación, no es necesario presentar ninguna documentación ante las autoridades de esa Agencia en el aeropuerto de entrada, pero a pesar de esta disposición y de no existir normatividad que lo exija, esa Agencia ha informado que por desconocimiento, las autoridades aduanales (diferentes a las sanitarias) o incluso las líneas aéreas, pueden llegar a solicitar sin facultades requisitos adicionales, por lo que a fin de garantizar la internación a México de la urna con las cenizas, es necesario presentar:

- Certificado o constancia de cremación. Si el documento está en idioma distinto al español, se requiere su traducción. Por tratarse de un documento extranjero, éste debe ser apostillado o legalizado según sea el caso.
- Acta de defunción preferentemente mexicana o en caso de acta extranjera, legalizada o apostillada según sea el caso, acompañada de una traducción libre. Se recuerda que para el procedimiento de inserción de acta en el registro civil, forzosamente se requiere que la traducción la efectúe un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del estado correspondiente.

Para la Ciudad de México, se sugiere indicar a la persona que transporta las cenizas que en caso de tener problemas a su llegada al Aeropuerto Internacional, deberá contactar al Módulo de Trámites Sanitarios de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México y solicitar su cooperación y auxilio. El módulo está ubicado en la Aduana de Carga de ese Aeropuerto con horario de servicio de 06:00 a 21:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 20:00 horas los fines de semana y días festivos, teléfono 5786 8012 y correo electrónico: tramitessanitarios@hotmail.com.

### VII. INTERNACIÓN DE RESTOS FETALES

Al igual que en la internación de cadáveres o restos áridos de seres humanos, en estos casos, para la obtención de la autorización (permiso sanitario) de parte de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México o de las entidades federativas, procede el visado del permiso sanitario de tránsito de tejidos humanos y del certificado de embalsamamiento.

Además, se debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para la internación de cadáveres o restos áridos de seres humanos, en el entendido de que en este caso no existe acta de defunción, la cual se sustituye con una copia certificada del registro de defunción fetal otorgada por la autoridad sanitaria, debidamente legalizada o apostillada y, en su caso, traducida.

#### VIII. INTERNACIÓN DE TEJIDOS HUMANOS

Estos casos no implican la internación de un cadáver o de un neonato y ya que no existe acta de defunción, ni un registro de defunción local, para la obtención de la autorización de importación (permiso sanitario) de parte Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México en el Aeropuerto Internacional o en las entidades federativas, se debe presentar para su visado, el permiso sanitario de tránsito de tejidos humanos expedido por la autoridad local y del certificado de embalsamamiento, además de cumplir con los demás requisitos requeridos para internación de cadáveres o restos áridos de seres humanos, sin presentar acta de defunción.